

IMPACTOS DEL NUEVO CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL EN EL ORDENAMIENTO CONCURSAL.

PRIMERA PARTE: CONCURSO PREVENTIVO

Por Silvana Mabel García

La ley 26.994 que sancionó el nuevo CCC (código civil y comercial) en vigencia desde el 1ro de agosto de 2015, no introduzco reformas expresas a la LCQ (ley de concursos y quiebras)

Es decir, esa ley, no modificó ni un solo artículo de la ley 24.522. Se respetó con estrictez el designio del proyectista de la reforma que pretendía no introducir modificaciones en las leyes especiales.

Sin embargo, es imposible pensar que habiéndose modificado la savia que recorre el tronco principal del derecho privado, ello no impacte en una de sus ramas: el Derecho Concursal.

¿Cómo individualizar esos impactos?

Un recurso – que no abarcará todos los impactos - es tamizar el CCC a través del filtro de las voces: “insolvencia”, “cesación de pagos”, “concurso”, “quiebra”, y su familia de palabras. Hallaremos así, alrededor de una cincuentena de artículos relacionados con la materia concursal.

Muchas de esas normas ya estaban en el C.C de Vélez. Algunas son nuevas.

En todos los casos será preciso compatibilizar esas soluciones con los institutos y normas de la LCQ.

Porque tales normas del CCC, en algunos supuestos pueden estar *repetiendo* soluciones concursales, en otros *complementando* las de la LCQ, en otros quizás *limitando* y hasta *contrariando* la ley especial.

Incluso hay normas nuevas del CCC que han vaciado de contenido a normas aun vigentes en la LCQ.

Por otro lado, la propia LCQ tiene referencias y remisiones al CC de Vélez. Lógicamente ahora tendremos que buscar la concordancia de esos artículos en el CCC, y analizar si la solución en el nuevo código sigue siendo la misma o varió.

Asimismo, será necesario tener presente que la terminología que utiliza el CCC no es la misma, por lo que algunas expresiones de la LCQ deben adaptarse a las nuevas palabras del CCC. (Ej: el código refiere a la “persona humana” y la LCQ a la “persona física”)

Será en definitiva un problema de “interpretación” y consecuente “aplicación” de las normas.

Y en esta tarea de interpretación y aplicación habrá que tener presente:

a- Los artículos 1 y 2 del CCC que marcan la necesidad de respetar las leyes especiales, la coherencia con todo el ordenamiento, dar primacía a las normas imperativas, y tener presente la finalidad de la norma. No habrá que olvidar que además de ser la LCQ una ley especial, rige para una situación especial: la insolvencia, la emergencia. Entonces, siempre habrá que tener en cuenta que el CCC rige, como regla, para situaciones *in bonis*, de salud, en tanto que la LCQ administra remedios para la situación *in malis*, de enfermedad. Eso se relaciona con la “finalidad” de la ley también.

b- El artículo 7 del CCC, si en el caso concreto, la adopción de la norma plantea los problemas de la aplicación de la ley en el tiempo.

Como criterio básico entonces, servirá tener presente que la LCQ es una ley especial, no reformada, que rige para situaciones de insolvencia y que en muchas de sus soluciones impera el orden público.

Listaremos a continuación, a modo de meros títulos introductorios, los principales impactos detectados en el proceso de concurso preventivo. Seguimos para ello, el orden de la LCQ.

1- Presupuesto objetivo de los concursos.

El CCC utiliza, además de insolvencia y cesación de pagos, otras expresiones para este recaudo: “insuficiencia de los bienes” (art. 191 y 1687 CCC); “desequilibrio patrimonial o insuficiencia del activo hereditario...” (art.2360 CCC).

2- Presupuesto subjetivo.

Debe considerarse la posible ampliación de los sujetos concursables “personas jurídicas de carácter privado” en virtud de la incorporación de otros entes con personalidad en la enumeración del art. 148 CCC (Ej: comunidades religiosas, consorcio de propiedad horizontal, etc)

3- Presentación en concurso:

a- En la presentación en concurso de personas incapaces: las modificaciones en el régimen de capacidad y representación de las personas (arts.22 a 50 CCC) impacta en la forma en que se deberá formalizar la presentación en concurso de estos sujetos;

b- Recaudos formales para la presentación: el CCC impone exigencias contables más estrictas, que será necesario acreditar por los sujetos que desarrollan actividad empresarial (arts.320 a 328 CCC)

c- Será discutida la posibilidad de solicitar el concursamiento de la masa indivisa por los acreedores (art.2360)

4- Efectos de la apertura del concurso:

a- Cuestión a analizar es si resulta aplicable el régimen de administración concursal (art. 15 a 18 LCQ) a los socios de las sociedades simples (art.24 LGS);

b- El código establece la no caducidad de los plazos de las obligaciones en el concurso (art.353 CCC). Habrá que discurrir sobre los efectos que ello trae en cuanto a: posibilidad o no de pago, monto en la verificación del crédito, participación y voto en el acuerdo, etc.;

d- Relación del régimen de conversión de las obligaciones en moneda extranjera (art.19 LCQ) con la facultad del deudor de pagar en pesos esas obligaciones (art.765 CCC);

e- Se impide la compensación en el concurso preventivo (art. 930 CCC);

f- Se impone el deber de renegociar los contratos de duración previo a la rescisión (art. 1011 CCC), lo que debe relacionarse con el régimen de opciones en los contratos con prestaciones recíprocas pendientes (art. 20 LCQ);

g- Hay contratos que no se resuelven por concurso preventivo: boleto de compra venta (art.1171); consorcio de cooperación (art. 1478); cuenta corriente bancaria (art.1404 CCC); cuenta corriente común (art.1441 CCC); agrupaciones de colaboración (art.1461 CCC); agencia (art. 1494 CCC); concesión (art. 1509 CCC). Algunos contratos tienen una regulación específica: cesión de créditos (art. 1623 CCC), contratos de bolsa (art. 1429 CCC);

g- Se incorpora una nueva acción a tramitarse ante el juez del concurso: la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio (art. 717 CCC);

5- Verificación de créditos:

a- Se consagra expresamente la facultad judicial de morigerar los intereses de las obligaciones (art.771 CCC)

b- El código crea un nuevo título para verificar: el comprobante de saldo de cuenta emitido en base a registros de títulos valores no cartulares (art. 1851 CCC)

c- En la reconstrucción de libros de asiento de títulos valores, se aplica el procedimiento verificadorio, incluida su etapa recursiva (art.1878 CCC)

6- Período de exclusividad:

a- Las modificaciones en los modelos de familia, plantean posibles nuevas exclusiones al ejercicio del derecho a voto: el caso del conviviente (art. 509 CCC) y el progenitor afín (art. 672 CCC).

7- Efectos del acuerdo homologado:

a- Los socios de las sociedades simples y el acuerdo alcanzado por la sociedad: ¿se benefician con él?

b- Se fija el domicilio del deudor al tiempo del nacimiento de la respectiva obligación como lugar para su cumplimiento (art. 873/4 CCC) cuando no se estableció expresamente, lo que servirá para determinar dónde deben pagarse las prestaciones concordatarias.

Seguramente no hemos agotado los posibles impactos que la nueva legislación provoca en la materia concursal, pero vayan estas líneas como promesa de un desarrollo más amplio en próximas entregas.